

RECURSO DE REVISIÓN:
882/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01010110 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS
CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al once de febrero de dos mil once

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **882/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **dieciséis de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo en la que requirió: *“Que integran el departamento de diseño del DIF municipal, de la ADMON 2010-2012. En el entendido de lo que haya, o en su caso el nombre d la empresa que realiza los diseños para los eventos donde participa o realiza el DIF municipal.”* (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01010110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. El **dos de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el sujeto obligado remitió el acuerdo de información disponible **0290/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez**, signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Huimanguillo, así como la información que estimó satisfacía el requerimiento informativo del interesado.

TERCERO. El **dos de agosto de dos mil diez**, vía Infomex-Tabasco, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quién se inconformó en los términos siguientes: *“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”* (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00139010** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **seis de septiembre siguiente**, el instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **882/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso, consistente en **acuerdo de información disponible 0359/2010 de veinte de julio de dos mil diez, signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Huimanguillo y memorándum I: 347-06-2010**; e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El **diecinueve de enero del año dos mil once**, el instituto ordenó agregar a autos el informe signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del sujeto obligado y la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01010110** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación del **veinticinco de enero de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/882/2010** correspondió a la ponencia a cargo del **consejero Benedicto de la Cruz López**, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló: **“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”** (sic)

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental al estimar que la respuesta proporcionada se encuentra incompleta, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

Asimismo, siendo que quién formuló la solicitud de mérito es ahora quién recurre el acto de autoridad, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión; por lo que procede su estudio de fondo.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el

recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, la respuesta a la solicitud de información del recurrente se notificó vía sistema Infomex-Tabasco, el **dos de agosto de dos mil diez**, y se recurrió por el referido sistema, ese mismo día, en horario inhábil para este Instituto (21:13 horas)

No obstante, el escrito de impugnación se tuvo por interpuesto el tres siguiente, es decir, al inicio del plazo, por lo que evidentemente se encuentra **en tiempo**.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. **En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.**

Del Sujeto obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01010110**; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obran agregados al expediente los documentos descargados de la página electrónica **www.infomextabasco.org.mx** relacionados con la solicitud de información del recurrente, consistentes en: **acuerdo de información disponible 0290/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez, signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Huimanguillo, y memorándum I: 347-06-2010.**

Los documentos antes descritos gozan de **pleno valor probatorio** pues coinciden con los que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01010110** allegado por el sujeto obligado, lo que implica que son los que se

entregaron al interesado en respuesta a su solicitud de información; no obstante, destaca que aquellos allegados al solicitante, según se observa de lo impreso en autos y de lo que se corrobora mediante Infomex-Tabasco.

V. Estudio. En uso de su derecho de acceso a la información pública el solicitante, requirió del Ayuntamiento de Huimanguillo, la siguiente información: *“Que integran el departamento de diseño del DIF municipal, de la ADMON 2010-2012. En el entendido de lo que haya, o en su caso el nombre de la empresa que realiza los diseños para los eventos donde participa o realiza el DIF municipal.”* (sic)

Es decir, solicitó conocer **quiénes** integran el departamento de diseño del DIF Municipal, suponiendo que exista uno; o la empresa dedicada a tales trabajos en los eventos de dicha dirección.

En respuesta, mediante memorándum I: 347-06-2010 la Directora del DIF Municipal respondió, en lo relevante, lo siguiente: *“Informo a usted que los diseños realizados en cada uno de los eventos en lo que el DIF municipal ha llevado a cabo, han sido elaborados con el apoyo que nos brinda el encargado de diseños perteneciente a la dirección de DECUR”* (sic)

Es decir, **no** existe como tal una empresa de diseño, ni departamento alguno que se dedique a elaborar los diseños utilizados por el DIF Municipal en sus eventos, no obstante, **existe una persona perteneciente a la DECUR Municipal, que apoya en esa materia al DIF Municipal.**

Por tanto, se tiene por satisfecha la solicitud de mérito, y por **infundada** la inconformidad esgrimida, dado que quienes ahora resuelven no observan los vicios alegados por el interesado; dado que se le respondió que era una persona perteneciente a la DECUR la que apoya en la elaboración de los diseños utilizados por el DIF Municipal, en sus eventos; máxime que, en el desarrollo de la presente litis, el solicitante no presentó medio de convicción alguno para cuestionar la veracidad de la información entregada.

No obsta a lo considerado, que entre las documentales agregadas en autos con motivo de la rendición de informe del sujeto obligado, se encuentra un escrito signado por la enlace de la DECUR, en el cual, textualmente se manifiesta que hay un diseñador gráfico **exclusivo** para esa dirección; sin embargo, tal es un dicho aislado, mientras que lo manifestado en el memorándum citado en párrafos anteriores, se encuentre signado por la Directora del DIF Municipal, y respaldado por la firma de la enlace de transparencia de esa dirección; por lo que ante tales circunstancias se tiene por válido lo manifestado en el aludido memorándum.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible **0290/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez** dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01010110**, toda vez que la solicitud fue satisfecha en sus términos, según lo expuesto en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible **0290/2010 de veintinueve de julio de dos mil diez** dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01010110**, toda vez que la solicitud fue satisfecha en sus términos, según lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el **tercero** de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo en Funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este instituto.

**CONSEJERA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES
LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.**

 BDL/bsrc

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL **ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE** POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/882/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.